

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Pagos y Facturas
3. Licencias Urbanísticas
4. Devolución ingresos indebidos Precio Público actividades deportivas y culturales [REDACTED]_Tarjeta del Ciudadano por no hacer uso.
5. Reintegro de pago indebido_nómina junio 2021_ [REDACTED]
6. Ayudas Sociales Noviembre 21
7. Expediente 2167/2021. Concurso de Cortos Expres 2021
8. Propuesta Nombramiento Funcionarios Interinos por Programa
9. Expediente 1737/2020. Nombramiento Director, Coordinado de SS Centro GREA
10. Exp. 1737/2020 Nombramiento Director y Coordinador de SS Rotonda Ctra. Ronda
11. Solicitud Ayuda Técnica para Redacción PGOU dentro del PPAC
12. Expediente 626/2020. Sustitución Garantía Definitiva Sendero Fluvial tramo Carretera - los Aguilares.
- 13.- Asuntos Urgentes

29 de Octubre de 2021

Una vez verificada por el Secretario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Mena Castilla, los Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, Dña. Maria Esperanza Gonzalez Pazos, Diego Guerrero Guerrero, Dña. Isabel Maria Guerrero Sanchez y Dña. Angeles Mena Muñoz la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

2.-PAGOS Y FACTURAS.-Vista la relación de obligaciones presentadas en este Ayuntamiento, por importe de 89.292,56 euros, que a continuación se relacionan:

- Relación de Facturas que se inician con la factura Nº Entrada F/2021/1218 emitida por COVICO 2015 S.L. (Fecha r.e. 11/05/2021) y finaliza con la factura cuyo Nº Entrada F/2021/2658 emitida por PEÑA FLAMENCA SAN PEDRO ALCANTARA (Fecha r.e. 14/10/2021) (Anexo I)
- TASA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
- ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICO
- GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS Y LOCOMOCIÓN

Visto el Informe de reparo de Intervención nº 50/2021, de fecha 27 de octubre, relativo al reconocimiento de la relación de obligación citadas; vista la Resolución de Alcaldía nº 205/2021 de fecha 29 de octubre 2021.

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta las restricciones de la Junta de Andalucía derivadas del estado de alarma por la Covid-19, los informes presentados por los contratistas explicando la forma en que se han seguido prestando los servicios, así como acta de conformidad de la prestación de los mismos, aceptar las justificaciones aportadas por los contratistas y no suspender los contratos, puesto que los servicios se han seguido prestando en la medida de lo posible.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de gastos correspondientes al ejercicio 2021, por importe de **89.292,56** euros, y que a continuación se relacionan:

| Nº de Entrada | Fecha r.e. | Nº de Documento | Fecha Dto. | Importe Total | Nombre | Programa | Económica |
|---------------|------------|---------------------------|------------|---------------|---|----------|-----------|
| F/2021/1218 | 11/05/2021 | Emit- 1672021 | 07/05/2021 | 8.605,52 | COVICO 2015 S.L. | 1721 | 22706 |
| F/2021/2421 | 22/09/2021 | FT 2101A01/00003 10 | 24/08/2021 | 113,45 | CASTILLO MERCHAN ANDREA | 231 | 22105 |
| F/2021/2422 | 22/09/2021 | 344 | 30/08/2021 | 101,42 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2439 | 28/09/2021 | 1600000044 58 | 28/09/2021 | 188,76 | AGUASOL DEL SUR S.L. | 920 | 213 |
| F/2021/2441 | 28/09/2021 | 1600000044 59 | 28/09/2021 | 56,98 | AGUASOL DEL SUR S.L. | 920 | 213 |
| F/2021/2442 | 28/09/2021 | Rect- 1600000044 57 | 28/09/2021 | 157,30 | AGUASOL DEL SUR S.L. | | |
| F/2021/2449 | 30/09/2021 | F151-0921- 99 | 30/09/2021 | 300,99 | MAINAKE SEGURA S.L. | 920 | 212 |
| F/2021/2450 | 30/09/2021 | F153-0921- 101 | 30/09/2021 | 150,49 | MAINAKE SEGURA S.L. | 920 | 212 |
| F/2021/2451 | 30/09/2021 | F152-0921- 100 | 30/09/2021 | 150,49 | MAINAKE SEGURA S.L. | 342 | 212 |
| F/2021/2452 | 30/09/2021 | F154-0921- 102 | 30/09/2021 | 242,12 | MAINAKE SEGURA S.L. | 920 | 212 |
| F/2021/2469 | 02/10/2021 | A-2122-087567 | 30/09/2021 | 3.096,29 | NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLES S.A. | 920 | 204 |
| F/2021/2470 | 02/10/2021 | 136105551 | 30/09/2021 | 1.781,95 | SERRATO LUZ S.L. | 165 | 22112 |

| | | | | | | | |
|-------------|------------|---------------------|------------|-----------|--|-----|---------|
| F/2021/2473 | 02/10/2021 | Emit- 48 | 02/10/2021 | 10.285,00 | GONZALEZ GARRIDO MARIA JOSEFA | 334 | 22602 |
| F/2021/2474 | 02/10/2021 | 4003234758 | 30/09/2021 | 189,10 | SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. | 920 | 22201 |
| F/2021/2476 | 04/10/2021 | Emit- 40 | 30/09/2021 | 1.976,33 | MARTIN MARTIN JESUS | 323 | 2279906 |
| F/2021/2599 | 04/10/2021 | 75 75/04309085 | 30/09/2021 | 855,87 | EDEN SPRINGS ESPAÑA S.A.U. | 920 | 22199 |
| F/2021/2600 | 04/10/2021 | Emit- 80 | 04/10/2021 | 5.445,00 | MARIO YUGUERO MARTINEZ | 334 | 22609 |
| F/2021/2602 | 04/10/2021 | 417 21Emit- 2047 | 04/10/2021 | 254,10 | ROMERO Y NAVARRO ALIMENTARIA SL | 311 | 22706 |
| F/2021/2607 | 05/10/2021 | 21/1/1/006139 | 30/09/2021 | 1.592,28 | FERRETERIA EL STORE SL | 171 | 22111 |
| F/2021/2609 | 05/10/2021 | E- 21275 | 01/10/2021 | 14.495,80 | MULTISER MALAGA S.L. | 323 | 2279906 |
| F/2021/2610 | 05/10/2021 | E- 21273 | 01/10/2021 | 9.850,57 | MULTISER MALAGA S.L. | 323 | 2279906 |
| F/2021/2612 | 06/10/2021 | 21 000049 | 04/10/2021 | 264,99 | GUERRERO MONTES ANTONIO JOSE | 334 | 22609 |
| F/2021/2615 | 06/10/2021 | 349 | 27/09/2021 | 140,67 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2616 | 06/10/2021 | 352 | 27/09/2021 | 127,59 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2617 | 06/10/2021 | 351 | 27/09/2021 | 101,42 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2618 | 06/10/2021 | 361 | 29/09/2021 | 140,67 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2619 | 06/10/2021 | 356 | 29/09/2021 | 138,55 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2620 | 06/10/2021 | 363 | 29/09/2021 | 127,59 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |

| | | | | | | | |
|-------------|------------|-----------|------------|-----------|--|------|---------|
| F/2021/2621 | 06/10/2021 | 362 | 29/09/2021 | 114,50 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2622 | 06/10/2021 | 329 | 26/08/2021 | 127,59 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2623 | 06/10/2021 | 355 | 29/09/2021 | 127,59 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2624 | 06/10/2021 | 358 | 29/09/2021 | 101,42 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2625 | 06/10/2021 | 350 | 27/09/2021 | 153,76 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2626 | 06/10/2021 | 353 | 29/09/2021 | 125,75 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2627 | 06/10/2021 | 354 | 29/09/2021 | 114,50 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2628 | 06/10/2021 | 340 | 27/08/2021 | 114,50 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2629 | 06/10/2021 | FE21 415 | 30/09/2021 | 957,52 | T.E. VALLE DEL SOL S.L. | 1623 | 2279900 |
| F/2021/2630 | 06/10/2021 | 359 | 29/09/2021 | 140,67 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |
| F/2021/2631 | 06/10/2021 | 2021 242 | 06/10/2021 | 181,50 | I.V.C. PARAISO RESIDENCIA CANINA SRL | 311 | 22701 |
| F/2021/2632 | 06/10/2021 | FIN 1063 | 06/10/2021 | 211,84 | OPTIMUS TINEO S. PEDRO S.L. | 920 | 22199 |
| F/2021/2634 | 07/10/2021 | 6FT0 145 | 30/07/2021 | 172,49 | AGRONIMER S.L.U. | 171 | 22111 |
| F/2021/2637 | 07/10/2021 | FV2104110 | 07/10/2021 | 18.029,65 | INSIGNA UNIFORMES S.L. | 132 | 22104 |
| F/2021/2640 | 08/10/2021 | 360 | 29/09/2021 | 127,59 | BENITEZ CARRASCO,FRANCIS CO | 231 | 22105 |

| | | | | | | | |
|-------------|------------|------------------------|---------------|-------------------|---|-----|---------|
| F/2021/2642 | 08/10/2021 | 21 10376 | 05/10/2021 | 1.996,60 | ANDALUZA DE PAPELERIA OFIPAPEL SL | 323 | 22199 |
| F/2021/2652 | 13/10/2021 | F 210003 | 07/10/2021 | 1.815,00 | GOMEZ DUARTE FRANCISCO | 334 | 22609 |
| F/2021/2654 | 13/10/2021 | Rect- Septiembre 14 | 15/09/2021 | 1.779,01 | IZQUIERDO CANTOS MANUEL | 341 | 2279914 |
| F/2021/2656 | 13/10/2021 | MT 210554 | 13/10/2021 | 130,86 | APLICACIONES TECNOLOGICAS JUMA SL | 132 | 203 |
| F/2021/2657 | 14/10/2021 | Emit- 9 | 13/10/2021 | 1.038,93 | J. JIMENEZ RIOS S.L. | 920 | 214 |
| F/2021/2658 | 14/10/2021 | Emit- 1 | 04/10/2021 | 800,00 | PEÑA FLAMENCA SAN PEDRO ALCANTARA | 334 | 22602 |
| | | | TOTAL: | 89.292,56€ | | | |

TERCERO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la tasa de la oficina técnica de urbanismo de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol correspondiente a la emisión de informes técnicos, por importe de **150,00 €** que a continuación se relacionan:

| Fecha | Nº de Expediente | Fecha Dto. | Tercero | Importe Total | Descripción | Programa | Económica |
|------------|------------------|------------|---|---------------|---|----------|-----------|
| 19/10/2021 | 2225/2021 | 10/10/2021 | Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol Occidental P2900001E | 25,00€ | Informe para tala de una palmera en Urb. El Mirador de la Quinta II (L.Tala 339/2021) | 920 | 22502 |
| 21/10/2021 | 208/2021 | 21/10/2021 | Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol Occidental P2900001E | 25,00€ | Informe para tala en Parcela 29-A del Camino del Higueral(L.Tala 43/2021) | 920 | 22502 |
| 21/10/2021 | 319/2021 | 21/10/2021 | Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol Occidental P2900001E | 25,00€ | Informe para tala en Urb. El Madroñal, entrada 3, parcela 889-A(L.Tala 48/2021) | 920 | 22502 |
| 21/10/2021 | 287/2021 | 21/10/2021 | Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol Occidental P2900001E | 25,00€ | Informe para tala en Parcela 83-B Urb. El Herrojo(L.Tala 47/2021) | 920 | 22502 |
| 21/10/2021 | 809/2021 | 21/10/2021 | Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol Occidental P2900001E | 25,00€ | Informe para tala en Urb. El Madroñal, Viña Rosaleda, parcela 93(L.Tala 124/2021) | 920 | 22502 |

| | | | | | | | |
|------------|-----------|---------------|---|----------------|--|-----|-------|
| 21/10/2021 | 1151/2021 | 21/10/2021 | Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol Occidental P2900001E | 25,00€ | Informe para Tala Urb. La Reserva de Alcuçuz nº20(L.Tala 186/2021) | 920 | 22502 |
| | | TOTAL: | | 150,00€ | | | |

CUARTO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la Asistencia Médico-Farmacéutica a Funcionarios, por importe de **60,05 €** que a continuación se relaciona:

| Nº. REGISTRO | EXP. GESTIONA | EMPLEADO/A | CONCEPTO | IMPORTE € | Programa | Económica |
|--------------|---------------|------------|--------------|------------------|----------|-----------|
| RE-5298 | 2271/2021 | [REDACTED] | Medicamentos | 46,99*0,60=28,19 | 211 | 16008 |
| RE-5103 | 2272/2021 | [REDACTED] | Medicamentos | 16,06*0,60=9,63 | 211 | 16008 |
| RE-5673 | 2279/2021 | [REDACTED] | Medicamentos | 37,06*0,60=22,23 | 211 | 16008 |
| | | | TOTAL | 60,05 € | | |

QUINTO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de gastos correspondientes a gastos de locomoción (parking, peaje y manutención), por importe total de **183,00€**, que a continuación se relacionan:

| TERCERO | | [REDACTED] | | NIF/NIE | 78966029Z | Nº EXPTE | 2348/2021 | | |
|----------------------|------|------------|---------------|------------------------|-------------|----------------|-----------------------|------------|--------------|
| DESCRIPCIÓN | KM | €/ KM | IMPORTE (ADO) | RETRIBUCIÓN EN ESPECIE | TIPO IRPF | RETENCIÓN IRPF | TOTAL LÍQUIDO A PAGAR | Programa | Económica |
| Kilometraje | 339 | 0,44 | 149,16 | 84,75 | 22,62% | 19,17 | 129,99 | | |
| Peaje | | | 15,05 | | | | 15,05 | | |
| TOTAL | | | 164,21 | 84,75 | 0,23 | 19,17 | 145,04 | 912 | 23100 |
| TOTAL TERCERO | | | 164,21 | 84,75 | | 19,17 | 145,04 | | |
| TERCERO | | [REDACTED] | | NIF/NIE | 53684893H | Nº EXPTE | 2347/2021 | | |
| DESCRIPCIÓN | KM | €/ KM | IMPORTE (ADO) | RETRIBUCIÓN EN ESPECIE | TIPO IRPF | RETENCIÓN IRPF | TOTAL LÍQUIDO A PAGAR | Programa | Económica |
| Kilometraje | 42,7 | 0,44 | 18,79 | 10,68 | 22,05% | 2,35 | 16,43 | | |
| | | | 18,79 | 10,68 | 0,00 | 2,35 | 16,43 | | |
| TOTAL TERCERO | | | 18,79 | 10,68 | | 2,35 | 16,43 | 920 | 23120 |

3.-LICENCIAS URBANISTICAS.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de las solicitudes de Licencias Urbanísticas presentadas en estas dependencias municipales y que son las que a continuación se expresan:

| Exped | Tipo Obra | Obra Solicitada | SOLICITANTE | Estado | SITIO | NUM |
|----------|---------------------------------------|--|-------------|-----------|---|-----|
| 323/2021 | Tala y poda de Arboles y masa arborea | tala de árboles para nueva base litoral | [REDACTED] | Concedido | Urb. Puerto del Almendro// Monte Halcones para Nueva base litoral | 10 |
| 336/2021 | Limpieza de Parcelas | desbroce y limpieza de parcela | [REDACTED] | Concedido | La Romera, polígono 5, parcela 31 | |
| 341/2021 | Reforma Menor en Vivienda | reforma en planta sótano y en terraza | [REDACTED] | Concedido | Urb. La Resina, Puerto del Almendro, parcela 28-H | |
| 342/2021 | Reforma Menor en Vivienda | reforma interior de baños y cocina | [REDACTED] | Concedido | Urb. La Quinta Hills, casa 61 | |
| 343/2021 | Reforma Menor en Vivienda | reforma interior en vivienda | [REDACTED] | Concedido | Urb. Las Terrazas de la Quinta, bloq 1, planta 1, apto 16 | |
| 344/2021 | Demolición | demolición de vivienda unifamiliar aislada y piscina y construcción de otra vivienda | [REDACTED] | Concedido | Urbanización Monte Halcones, Calle Halcón Maltés, parcela 2 | |
| 345/2021 | Reforma Menor en Vivienda | trabajos de demolición interior en vivienda | [REDACTED] | Concedido | Urb. El Madroñal, casa 26, Montealegre | |
| 346/2021 | Parcelación | parcelación urbanística, parcelas 65 y 86 | [REDACTED] | Concedido | Urb. El Madroñal, parcelas 65 y 86 | |
| 347/2021 | Reforma Mayor Exterior | desbroce, cerramiento y explanación | [REDACTED] | Concedido | entre variante carretera de Benahavis A-7175 y el río Guadalmina | |
| 352/2021 | Reforma Menor en Vivienda | sustitución de puertas | [REDACTED] | Concedido | Urb. Bel-air, Conjunto Jardines del Albaicín, escalera 1, planta baja, Puerta A | |

Examinadas las mismas y a la vista de los informes emitidos por los Servicios Municipales correspondientes, se acuerda su concesión, una vez que se hagan efectivos los derechos económicos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, debiéndose respetar en todo caso las condiciones que de conformidad con el informe figuren en el dorso de la licencia.

**4.-EXP. 664/2021.-DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS
PRECIO PÚBLICO ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES [REDACTED]**

██████████ **TARJETA DEL CIUDADANO POR NO HACER USO.** Por el Sr. Alcalde se informa de la solicitud presentada por Doña. ██████████ ██████████ para la devolución de ingresos indebidos a cuyos efectos por la Tesorería Municipal se ha emitido el siguiente informe:

Expediente n.º: 664/2021

Informe-Propuesta de Tesorería

Procedimiento: Devolución de Ingresos Público por la utilización, prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales en las instalaciones deportivas municipales y otras de naturaleza análoga

Tipo de Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo []

INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

Doña Carmen Moreno Romero, en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en relación con la solicitud de reconocimiento de devolución de ingresos indebidos, presentada por Doña ██████████ ██████████ con N.I.E. nº Y4029992S, en fecha 05/01/2021, número de registro de entrada 2021-E-RC-5, y motivándola en que según manifiesta la interesada ha pagado Precio Público por la utilización, prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales correspondiente a la tarjeta del ciudadano para el ejercicio 2019 sin que haya hecho uso de la misma, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 21/06/2018 y nº de registro de entrada 2018-E-RC-3029, por Doña ██████████ ██████████, con N.I.E. nº Y4029992S, se efectúa inscripción por tiempo indefinido de la Tarjeta del Ciudadano.

SEGUNDO. En fecha 08/08/2019, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el padrón del precio público de la tarjeta del ciudadano correspondiente al ejercicio 2019 compuesto por 833 cargos, entre el que se incluía a Doña ██████████ ██████████, con N.I.E. nº Y4029992S, por importe de 48 €.

Tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- El art. 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP)

- Los artículos 32, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 14 a 20 y D.A. 2ª del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Los artículos 131 y 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- El artículo 2, 14, 41 y 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (en adelante, TRLRHL)
- El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por la utilización, prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales en las instalaciones deportivas municipales y otras de naturaleza análoga. (en adelante, O. reguladora del Precio Público). BOP 7/12/2017

TERCERO. El art. 2 del TRLRHL clasifica a los precios públicos como ingresos de derecho público, para cuya cobranza la Administración Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Continúa en el art. 41 señalando que *“Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley”*. Considerando el art. 43 como obligados al pago de los precios públicos a *“quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos”*.

Una vez vista la naturaleza del ingreso (ingreso no tributario de derecho público) y tras comunicación por el interesado de la realización de un «ingreso indebido» en las arcas municipales, se procede a tramitar el oportuno expediente de devolución de ingresos.

Así, el apartado 1 del artículo 14 del TRLRHL dispone que:

«Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los párrafos siguientes:

a) La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

Los actos dictados en materia de gestión de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, también estarán sometidos a los procedimientos especiales de revisión conforme a lo previsto en este apartado.»

Por otro lado, el art. 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece que *“en lo no previsto expresamente en la presente Ley, la administración y cobro de los precios públicos se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos”*.

Como vemos, existe una remisión clara para la gestión y cobro de los ingresos públicos no tributarios a la normativa del Estado, constituida básicamente por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), que habitualmente remitía a la legislación tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1:

«sin perjuicio de las prerrogativas establecidas para cada derecho de naturaleza pública por su normativa reguladora, la cobranza de tales derechos se efectuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes y gozará de las prerrogativas establecidas para los tributos en la Ley General Tributaria, y de las previstas en el Reglamento General de Recaudación».

Dicha normativa estatal, concretamente el apartado 2 de la D.A. 2ª del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, dispone que:

«Las disposiciones de este reglamento relativas al procedimiento de devolución de ingresos indebidos se aplicarán como supletorias en las devoluciones de las cantidades que constituyan ingresos de naturaleza pública, distintos de los tributos».

Por último, la última normativa a plasmar sería el Real Decreto 191/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la devolución de ingresos indebidos no tributarios ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal, en su artículo 1 concreta que constituye el objeto de este Real Decreto *«la regulación de la devolución de ingresos no tributarios ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal que sean declarados indebidos en un procedimiento administrativo o judicial de revisión del acto del que dimana la obligación de ingreso»*.

Así pues, como hemos visto, el Real Decreto 191/2016 desarrolla la LGP y es aplicable expresamente a los ingresos indebidos no tributarios, por lo que, puesto que la normativa local se remite a la Estatal, hay que aplicar ésta en defecto de norma directamente aplicable a las Entidades Locales.

CUARTO. De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 191/2016, *“El procedimiento para el reconocimiento y ejecución del derecho a la devolución de ingresos indebidos de naturaleza pública y privada no tributarios ni aduaneros establecido en este capítulo se aplicará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Que se haya producido una duplicidad en el ingreso.*
- b) Que la cantidad ingresada haya sido superior a la debida.*
- c) Que se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas después de haber transcurrido los plazos de prescripción.*
- d) Que el ingreso se haya producido por cualquier otro error, siempre que no concurra la obligación de ingresar, y dicho error no se haya apreciado en alguno de los procedimientos de revisión a los que se refiere el artículo anterior.”*

En el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos de naturaleza pública no

tributaria **iniciado a instancia de parte**, tras informar el interesado que **la cantidad pagada ha sido superior a la debida (supuesto b)**.

QUINTO. De conformidad con los artículos 66 y 67 de la LGT, **el derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos** prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo. Por su parte, **el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años** desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

Toda vez que **el ingreso se produce con fecha 31/01/2020 y 01/03/2021, el derecho** a solicitar la devolución del ingreso indebido **no ha prescrito**.

SEXTO. Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

SÉPTIMO. En cuanto al sujeto o ente que tendría el derecho de recibir este «exceso de pago del precio público» de conformidad con el artículo 5.2 del RD 191/2016, *«se entenderá por interesado el deudor u obligado al pago y, en su defecto, el que lo hubiese realizado. En caso de fallecimiento o extinción y disolución, tendrán la consideración de interesados los sucesores de aquellos»*.

En términos similares el artículo 14.2 del Real Decreto 520/2005 indica que *“tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos las siguientes personas o entidades: a) Los obligados tributarios [...]”*

Como podemos ver las dos normativas dictaminan que el que tendría el derecho de obtener la devolución del ingreso indebido sería el sujeto pasivo (obligado al pago) y, solo en su defecto, el que ingresó el importe indebido.

En el caso que nos ocupa, la O. reguladora del Precio Público, en su art. 2 determina que *“son obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen, disfruten o se beneficien de la prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales prestadas por el Ayuntamiento de Benahavís o utilicen las instalaciones deportivas municipales y otras de naturaleza análoga.”*

A la vista del padrón Fiscal del Precio Público de la tarjeta del Ciudadano correspondiente al ejercicio de 2019 y de los datos facilitados por el programa informático del PRP, se constata que **Doña [REDACTED], con N.I.E. nº Y4029992S**, figura como obligado al pago en el padrón y como sujeto que realizó el ingreso, por lo que **está legitimado a obtener la devolución de ingresos indebidos**.

OCTAVO. De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Real Decreto 520/2005:

"2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.

b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.

Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:

1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.

2.º Cheque cruzado o nominativo.

Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.

c) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta."

La solicitud presentada por Doña [REDACTED], con N.I.E. nº Y4029992S, **cuenta con los requisitos previstos en el artículo 17** del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa. **Dado que la interesada no ha señalado medio de pago, de proceder la devolución, se efectuará mediante cheque nominativo cruzado.**

NOVENO. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 520/2005:

"1. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.

3. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días,

contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución”.

En los mismos términos se expresa el art. 8 del RD 191/2016, cuyo tenor literal es:

“1. El órgano competente comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución, pudiendo solicitar los informes que considere necesarios.

2. Con carácter previo a la resolución, el órgano competente deberá notificar al interesado la propuesta de resolución para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Podrá prescindirse de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otras alegaciones que las realizadas por el interesado o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

3. El órgano competente dictará una resolución motivada en la que, si procede, se reconocerá el derecho a la devolución y se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses, que se computarán a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

El vencimiento de este plazo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.”

A la vista del art. 4 de la Ordenanza reguladora del Precio Público, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Nace la obligación de pago del precio público cuando se inicie la utilización o la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales y otras de naturaleza análoga mencionadas en el artículo 6 o desde que se conceda el derecho a la utilización de tales instalaciones. En concreto, **nacerá la obligación de contribuir:**

[...] • En el año de solicitud de la Tarjeta del Ciudadano (TC), en el momento de formalizar la inscripción como abonado, con independencia de que esté en posesión física de la Tarjeta. **En los sucesivos ejercicios, el 1 de enero de cada año.”**

Por su parte, el art. 7.2 de la Ordenanza, al regular la baja de las personas abonadas, establece que “Quien desee causar baja, deberá comunicarlo por escrito en las dependencias municipales, siempre que sea mayor de edad, permitiéndose dar de baja a menores de edad por parte de su madre y/o padre o, en su caso, quien ejerza la tutoría.”

En materia de devolución del precio público, debemos acudir al art. 9 de la Ordenanza reguladora, cuyo tenor literal es el siguiente:

“9.1. No procederán las devoluciones de las tarifas públicas abonadas, excepto cuando por causas no imputables al obligado pago:

a) El servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.

b) No se hubiera participado en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.

c) Por enfermedad grave del usuario que le dificulte la práctica deportiva, debidamente justificada mediante certificado médico y siempre que sea solicitado con una antelación mínima de 24 HORAS al inicio de la actividad, según criterio técnico.

d) Cuando el usuario cambie de turno en los períodos de renovación, y el nuevo tenga menos sesiones semanales que el anterior.

Si se ha hecho uso de los servicios o actividades, en ningún caso se devolverá el importe total o parcial de la Matrícula.

[...] 9.4. En las solicitudes de TC, en los supuestos en los que, tras la comprobación administrativa correspondiente, el solicitante no reúna los requisitos de empadronamiento y/o estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, procederá, en su caso, a la devolución de la cantidad abonada en concepto de cuota anual de la TC."

En conclusión, a la vista de la normativa aplicable, al no constar comunicación de baja del padrón por la interesada, la obligación de pago del precio público nació el 1 de enero de 2019; por lo que, no concurriendo, además, ninguno de los motivos tasados por la Ordenanza para su devolución, la inclusión de la obligada al pago en el padrón del precio público es correcta, no procediendo la devolución de ingresos solicitada.

DÉCIMO. El órgano competente para el reconocimiento de la devolución tanto de ingresos indebidos como ingresos derivados de la normativa de cada tributo es Alcalde, de acuerdo con lo regulado en los artículos 19 del Real Decreto 520/2005 y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 67/2019, de 27 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Que en relación con la solicitud presentada por Doña [REDACTED] con N.I.E. nº Y4029992S, en fecha 05/01/2021, número de registro de entrada 2021-E-RC-5, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, **NO PROCEDE reconocer el ingreso indebido solicitado** en concepto de Precio Público por la utilización, prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales en las instalaciones deportivas municipales y otras de naturaleza análoga, concretamente por la Tarjeta del Ciudadano 2019.

SEGUNDO. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Benahavís, a fecha de firma digital al margen.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad denegar la devolución solicitada de conformidad con la propuesta formulada por la Tesorería Municipal.

5.-EXP. 1860/21.-REINTEGRO DE PAGO INDEBIDO_NÓMINA JUNIO 2021_ [REDACTED].-Por la Concejala de Hacienda se informa a los reunidos que por la Tesorería Municipal se ha emitido informe relativo al abono indebido de parte de la nómina ingresada a Dña. Antonia Ana Reyes Rodriguez a cuyos efectos se ha emitido el correspondiente informe:

INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

En relación con el expediente n.º 1860/2021 relativo al reintegro de retribuciones indebidamente pagadas al personal, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con lo establecido en el artículo 5.1.b).3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que por el Departamento de Recursos Humanos se emitió el 25/08/2021 Comunicado poniendo de manifiesto que, tras realizar las oportunas comprobaciones, se ha tenido conocimiento de la existencia de un error en la retribuciones correspondientes a Doña [REDACTED] con D.N.I. nº 78982720F, personal laboral indefinida, que ocupa el puesto de operaria de limpieza viaria, debido al reconocimiento el pasado 28/06/2021 por la Mutua de Accidentes FREMAP del riesgo para su embarazo que supone el indicado puesto de trabajo, una vez confeccionada y abonada la nómina del mes de junio de 2021.

SEGUNDO. Tras informe de esta Secretaría Municipal de fecha 25/08/2021 sobre el procedimiento a seguir para exigir el reintegro del pago indebido, se emitió informe por el Jefe de Recursos Humanos en la misma fecha concretando los hechos que dieron lugar al error de hecho en el abono de la nómina de junio 2021 en el "*Exceso de días abonados en la nómina de junio 2021, concretamente los días 28/06/2021 a 30/06/2021, al estar incluidos en la prestación de riesgo de embarazo abonada por la Mutua, debido al desconocimiento del reconocimiento del riesgo para el embarazo por el Servicio de Nóminas en el momento de su elaboración y pago*" y que asciende a 157,69 €. Advirtiendo que tras la oportuna audiencia a la interesada del acuerdo de reintegro y finalizado el

plazo de ingreso voluntario sin que se hubiese liquidado la deuda o en el supuesto de que se conceda el fraccionamiento del pago a solicitud del interesado, se devengarán los correspondientes intereses de demora.

TERCERO. Con fecha de 26/08/2021, se emitió informe-propuesta de Secretaría donde se propone "*Declarar que, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, procede el reintegro de retribuciones indebidamente pagadas la empleada D^a Antonia Ana Reyes Rodríguez, con D.N.I. número 78982720F, la cantidad de 157,69 € por los días 28 a 30 de junio de 2021, a consecuencia de un error de hecho en el abono de retribuciones del mes de junio 2021 derivado de la confección y pago de dicha nómina con anterioridad al reconocimiento del riesgo para el embarazo por la Mutua de Accidentes FREMAP*", siendo aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 07/09/2021.

CUARTO. El 08/10/2021, al superarse el plazo establecido para la comparecencia en sede electrónica, se entiende rechazada la notificación a D^a Antonia Ana Reyes Rodríguez del acuerdo adoptado a efectos de darle audiencia, sin que conste la presentación de alegaciones o justificantes de haber ingresado las cantidades que se reclaman en el plazo de 10 días otorgados al efecto.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 77 y 78 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos.
- Los artículos 17 y 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- El artículo 61 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 67/2019, de 27 de junio de 2019, todo ello de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Declarar que procede el reintegro de retribuciones indebidamente pagadas la empleada [REDACTED], con D.N.I. número 78982720F, la cantidad de 157,69 € por los días 28 a 30 de junio de 2021, a consecuencia de un error de hecho en el abono de retribuciones del mes de junio 2021 derivado de la confección y pago de dicha nómina con anterioridad al reconocimiento del riesgo para el embarazo por la Mutua de Accidentes FREMAP, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo y requerir a D^a [REDACTED] para que proceda al abono de la cantidad indicada en el plazo indicado en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria desde el presente requerimiento:

- a) Si esta notificación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de su recepción hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria en la siguiente cuenta corriente:

| | |
|---------------|------------------------------------|
| UNICAJA BANCO | IBAN ES30 2103 0112 9202 3037 0854 |
|---------------|------------------------------------|

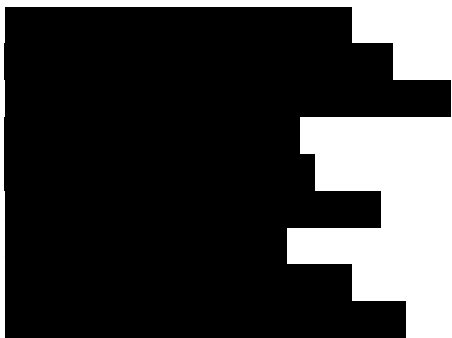
Indicándole que la ausencia de pago en los citados plazos conllevará el inicio del período ejecutivo con exigencia de los intereses y recargos correspondientes y, en su caso, las costas del procedimiento; y que igualmente podrá solicitar aplazamiento y fraccionamiento de pago en los términos y condiciones del artículo 65 de la Ley General Tributaria.

Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta formulada por la Tesorería Municipal.

6.-AYUDAS SOCIALES NOVIEMBRE 21.- Por la Concejala Delegada de Asuntos Sociales se informa a los reunidos que se ha presentado informe por los Servicios Sociales Comunitarios para ayudas a familias necesitadas que se encuentran en situación de urgencia social, en concreto por los siguientes conceptos

| | | | |
|---------------|--|----------------------|-----------------|
| Beneficiarios | Suministros mínimos vitales (Luz y agua) | Garantía Alimentaria | Ayudas sociales |
|---------------|--|----------------------|-----------------|

| | | |
|---|---------|---------|
|  | | 125'00€ |
| | | 202'63€ |
| | | 229'00€ |
| | | 229'00€ |
| | | 202'63€ |
| | | 255'00€ |
| | | 175'00€ |
| | | 333'68€ |
| | 202'63€ | |

Informa igualmente el Sr. Secretario que, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1982 de Protección del Honor, los datos personales de los beneficiarios se consideran confidenciales debiéndose tratar con tal carácter en la remisión de información de estas ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad conceder las ayudas propuestas.

7.-EXPEDIENTE 2167/2021. CONCURSO DE CORTOS EXPRES 2021.- Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que el objeto de este contrato es la contratación de una empresa especializada en el sector del Cine Teatro y la Literatura para organizar el Concurso de Cortos para los jóvenes.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO. - Adjudicar el contrato menor, 2167/2021 cuyo objeto es:
Organización del evento de juventud relacionado con el cine.

A la *mercantil*:

| |
|--|
| 1. Licitador: ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA UNICORNIO |
| NIF/CIF: G 92985787 |
| Correo electrónico: CINEFANTASTICOCOSTADELSOL@GMAIL.COM |
| Teléfono de contacto: 620946565 |
| Importe: 7865€ |
| |

Con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad 6.500€ mas 1.365 € de IVA.

SEGUNDO. - Autorizar y Disponer el gasto propuesto por la *mercantil tercero*:

| |
|--|
| 1. Licitador: ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA UNICORNIO |
| NIF/CIF: G 92985787 |
| Correo electrónico: CINEFANTASTICOCOSTADELSOL@GMAIL.COM |
| Teléfono de contacto: 620946565 |
| Importe: 7865€ |
| |

imputándolo a la aplicación: 334 22609 del Presupuesto General 2021.

TERCERO. - El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO. - Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

8.-PROPUESTA NOMBRAMIENTO FUNCIONARIOS INTERINOS POR PROGRAMA.-Vista las memorias redactadas por los jefes de departamento justificando la urgencia y excepcionalidad de las necesidades a cubrir y el carácter urgente e inaplazable de las mismas, se propone la creación del programa de carácter temporal con los objetivos y plazos previstos en las memorias justificativas, que no podrán exceder de tres años tal como establece la normativa aplicable y que asimismo los costes de personal serán en función del grupo y nivel que se asignen.

A la vista del resultado del proceso selectivo según bases publicadas en el BOPMA número 212 de 5 de noviembre de 2020, para la cobertura de dos puestos de funcionarios de administración general, interinos por programas, área de contratación subescala A1, y no habiéndose presentado alegaciones al listado provisional publicado deviniendo este en definitivo, el tribunal de selección nombrado al efecto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las atribuciones sobre ordenación de pagos establecidas en el artículo 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO: Nombrar como funcionarios/as interinos por programas, a los participantes en el proceso selectivo que han obtenido las dos mayores puntuaciones, cuya incorporación tendrá lugar en los días que se señalan a continuación y por la duración prevista en la memoria justificativa redactada para estos puestos, a:

- [REDACTED], fecha incorporación 2/11/2021
- [REDACTED], fecha incorporación 3/11/2021

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

9.-EXPEDIENTE 1737/2020. NOMBRAMIENTO DIRECTOR, COORDINADOR DE SS CENTRO GRE A.- - Por la Concejala de Obras se informa a los reunidos que por la empresa Tragsa se nos ha comunicado la propuesta de nombramiento Dirección de obra y Coordinación de SyS para el Centro Grea que se va a construir en la Urb. Monte Halcones de este término municipal.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad nombrar a las siguientes personas y cargos para la Construcción del Centro Grea:

Para la Directores de Obra, **Valeriano Cárdenas Cruz. Arquitecto** **Alberto Rodríguez Rasero. Arquitecto**

Como Directores de Ejecución, **Mariano Ortega Bazuelo, Arquitecto técnico**

Manuel Pérez Valero, Arquitecto técnico

Como Coordinadores de Seguridad y Salud, **Manuel Pérez Valero, Arquitecto técnico**

Mariano Ortega Bazuelo, Arquitecto técnico

10.-NOMBRAMIENTO DIRECTOR Y COORDINADOR DE SS ROTONDA CTRA. RONDA.- Se deja para próxima sesión por falta de documentos.

11.-SOLICITUD AYUDA TÉCNICA PARA REDACCIÓN PGOU DENTRO DEL PPAC.- Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que dentro del PPAC correspondiente ejercicio de 2021 tenemos el Programa 3.23PG.33/C. de asistencia Técnica en Programa de Redacción, Revisión o Modificación de Instrumentos de Planeamiento General por lo que vamos a proceder a solicitar la Ayuda Técnica para los Trabajos de Redacción del PGOU de Benahavís.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad solicitar la Ayuda Técnica incluida en el PPAC

12.-EXPEDIENTE 626/2020. SUSTITUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA SENDERO FLUVIAL TRAMO CARRETERA - LOS AGUILARES.- Vista la solicitud presentada por D. [REDACTED] en nombre y representación de la empresa Transporte y Excavaciones Valle del Sol S.L. para proceder al cambio de la garantía ingresada inicialmente en metálico con fecha 23 de Diciembre de 2020, por el aval presentado de la entidad ASEFA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS, por importe de 8.433'51€ correspondiente a la obra Sendero Fluvial tramo Puente Carretera los Aguilares límite término municipal de Benahavís.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad el cambio de la garante en metálico por el aval presentada, procedente ahora al reintegro de la cantidad de 8.433'51 ingresada en su día.

13.- ASUNTOS URGENTES.-Se acuerda incluir el siguiente punto.

APLAZAMIENTO DIA DE CELEBRACION DE HALLOWEEN. Por la Concejala de Fiestas se informa a los reunidos que vistas las condiciones climatológicas previstas para el próximo día 31 de Noviembre en las cuales hay un porcentaje muy alto de lluvias, se propone trasladar esta fiesta al próximo día 6 de Noviembre en las mismas condiciones.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad trasladar esta celebración de Halloween al próximo día 6 de Noviembre.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE